



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 079-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)*";





11. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
12. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)*";
13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "*(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)* 4. *Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo(...)*";
14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "*(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley(...)*";
15. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento(...)*";
16. Que el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de menor cuantía;
17. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal(...)* Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un





Unidos por Huamboya



servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)" ;

18. Que el artículo 88 del referido Reglamento detalla que:
" (...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...) " ;
19. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...) " ;
20. Que el artículo 142 del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de obras;
21. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Nro. 056-ALC-GADMH-2025, de fecha primero de abril del año dos mil veinticinco (01/04/2025), resolvió: " (...) Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 38507.12 (...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar a la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1, portadora del N.U.I: 0550374847, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso (...) " [sic];
22. Que consta del proceso el Acta Nro. 01-GADMH-2025-INFRAES-COM, de apertura de ofertas, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco (16/04/2025), suscrita por la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1 en ese entonces, servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN	CODIFICACIÓN DE OFERTAS
01	1400745707001	CARCELÉN BUESTÁN KEVIN GONZALO	14/04/2025	22:36:56	A
02	1600495608001	ESCOBAR MONTENEGRO JUAN FERNANDO	14/04/2025	01:44:11	B

" (...) Durante la apertura de ofertas se ha determinado que la oferta de ESCOBAR MONTENEGRO JUAN FERNANDO con RUC 1600495608001 han manifestado errores convalidables mismos que serán expuestos en el acta Nro. 01-GADMH-2025-INFRAESCOM-ACTA DE CONVALIDACIÓN DE OFERTAS, como establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Asimismo, la delegada responsable considera pertinente dejar constancia en el presente documento no tener ningún tipo de conflicto





de intereses respecto de las ofertas presentadas. (...) "[sic];

23. Que se tiene el Acta Nro. 02-GADMH-2025-INFRAESCOM, de convalidación de ofertas, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco (16/04/2025), suscrita por la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1 en ese entonces, servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, de la que se desprende lo siguiente:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
A	CARCELÉN BUESTÁN KEVIN GONZALO	1. El oferente deberá corregir el error en la oferta presentada el mismo que se determina en base al "Art. 79.- Convalidación de errores de forma", mencionado en la sección correspondiente de este documento. 2. El oferente deberá presentar el acta de entrega recepción de la factura presentada en base a las especificaciones técnicas del proceso.
B	ESCOBAR MONTENEGRO JUAN FERNANDO	1. El oferente deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva y aquellos procesos que hayan sido contratados mediante el proceso de menor cuantía de obras que se encuentren abiertos y descritos en la sección correspondiente de este documento, con la finalidad de revisar el cumplimiento del artículo 51 de la LOSNCP.

" (...) La delegada responsable designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH-2025-002, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA", determina que: durante la revisión de ofertas, dos (2) de las dos (2) ofertas revisadas han presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento. (...) "[sic];

24. Que obra del expediente el Acta Nro. 03-GADMH-2025-INFRAESCOM, de calificación de ofertas, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco (22/04/2025), suscrita por la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1 en ese entonces, servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...)-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas; -La oferta de CARCELÉN BUESTÁN KEVIN GONZALO con RUC 1400745707001 con la convalidación realizada, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación; - La oferta de ESCOBAR MONTENEGRO JUAN FERNANDO con RUC 1600495608001 con la convalidación realizada, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación; - Los oferentes 1) CARCELÉN BUESTÁN KEVIN GONZALO con RUC 1400745707001 y 2) ESCOBAR MONTENEGRO JUAN FERNANDO con RUC 1600495608001, pasan a la siguiente etapa del SORTEO. (...) "[sic];

25. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco (24/04/2025), librado por la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1 en ese entonces, servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual





del proceso, en el que se precisa y recomienda: "(...) Una vez realizado el sorteo de las ofertas que cumplen con los parámetros mínimos solicitados en el pliego, ha resultado ganador mediante sorteo el oferente ESCOBAR MONTENEGRO JUAN FERNANDO con RUC 1600495608001. (...) Se recomienda al Dr. Miguel Zambrano, en calidad de Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 89 del RGLOSNCIP a favor del señor ESCOBAR MONTENEGRO JUAN FERNANDO con RUC 1600495608001 para la CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA, por el valor de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE con 12/100 (\$ 38,507.12 USD) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica valor que NO incluye IVA, con un plazo de ejecución de noventa (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. (...) "[sic];

26. Que se tiene la certificación contenida en memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-0935-M, de fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco (05/05/2025), suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, de la que se desprende la ejecutoria del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución, y;
27. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y aquellos determinados para el tipo de procedimiento, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Acoger la recomendación que realiza la servidora responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1, en ese entonces.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA", al oferente ING. JUAN FERNANDO ESCOBAR MONTENEGRO, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1600495608001, por el monto de USD. 38507.12, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de





sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Designar al Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, como fiscalizador de la obra, quien actuará en mérito del artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Se dispone:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente.





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 8 de 8



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

Dr. MIGUEL
ALCALDE 2023 - 2027
Zambrano